

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/224/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/224/2022, interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada al Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522000126, de fecha 3 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 3 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"1. *Con fundamento en los artículo 215 fracción II y 240 Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA o garantía, que presentaron los desarrolladores para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización de la*

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED], por AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, que consta en escritura pública 40, 104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro.

2. *Con fundamento en el artículo 242 fracción I Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculando al treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DELA TORRE 1 e la UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA*

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED], que consta en escritura pública 40,104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro.

3. *Con fundamento en el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIÓN DE*

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED] en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con clave

1 [REDACTED] o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

4. *Con fundamento en el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINIOS que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de la obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada" (Sic)*

SEGUNDO. El día 7 (siete) de abril de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 3 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522000126 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), dirigido a quien dijo llamarse¹ [REDACTED] suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública consistente en copia simple de oficio no. SEDESO/CN/177/2022, de fecha 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----

S
E
N
I
O
N
A
C
I
O
N
A

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número INFOQRO/PG/143/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/334/2022 recibido en fecha 06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la Solicitud de Información identificada bajo el folio 220458522000126, de fecha 03 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/177/2022, de fecha 07 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/515/2022, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 4.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Memorándum FC/242/2022 de fecha 01 (primero) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Arquitecta Patricia Velázquez Herrera, Jefa del Departamento de Fraccionamientos y Condominios. -----
- 5.- Documental privada presentada en copia simple, consistente en la Póliza de Fianza número 2226945 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2018 (dos mil dieciocho). -----
- 6.- Documental privada presentada en copia simple, consistente en la Póliza de Fianza número 2226952 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho). -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 1º (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de quien dijo llamarse¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por quien dijo llamarse **1** [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro** en fecha 3 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.-----

SEGUNDO. -Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona Recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

“...se está declarando como inexistente información solicitada, que debe existir de conformidad con los artículos 215 fracción II y 240 fracción IV y 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro.” (sic).

El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el día 3 (tres) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir al día 4 (cuatro) de marzo del mismo año; sin embargo, esta Comisión realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y encontró que se le notificó la respuesta hasta el día 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), considerando el 7 (siete) de febrero del presente año, como día inhábil. En consecuencia, se tiene como no presentada la respuesta del sujeto obligado.-----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/334/2022, recibido en fecha 06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro** del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Quien dijo llamarle¹ ██████████ no realizó manifestaciones respecto al Informe Justificado presentado por el **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **1º (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós)**.-----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que la información solicitada por el Recurrente es información pública, la cual se encuentra prevista en la fracción **XXVI**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a:

"XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;"

Entrando al análisis del Informe Justificado del Municipio de Querétaro, **tenemos lo siguiente:** -----

El sujeto obligado entrega las siguientes copias de las pólizas de fianzas:-----

1.- Copia simple de la Póliza de Fianza número 1 [REDACTED] con fecha de expedición de 25 (veinticinco) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), emitida por la 1 [REDACTED] a favor de los **Condóminos** y para garantizar por la empresa 1 [REDACTED], el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Dictamen de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), relativo a la Autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la Autorización de la venta de unidades privativas para la Unidad Condominal Habitacional de tipo residencial denominado [REDACTED]

2.- Copia simple de la Póliza de Fianza número 1 [REDACTED] con fecha de expedición de 26 (veintiséis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), emitida por la 1 [REDACTED] a favor de los **Condóminos** y para garantizar por la empresa "Proyectos Ejecutivos de Querétaro" SA de CV, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Dictamen de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), relativo a la Autorización de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la Autorización de la venta de unidades privativas para el Condominio denominado [REDACTED]

De las anteriores pólizas, el sujeto obligado entrega información respecto al **punto 1 (uno) de la solicitud de información**, toda vez que se observa que las pólizas de fianza corresponden a la Unidad Condominal y al Condominio denominado [REDACTED] a favor de los Condóminos de forma proporcional.

Ahora bien, el Municipio de Querétaro a través del área poseedora de la información no entrega la información de los puntos 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la solicitud; o en su caso, no funda ni motiva su respuesta a fin de explicar al ahora Recurrente si cuenta en sus archivos con las copias de los documentos solicitados, tal como lo establece la Sección Octava del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto a la Entrega y Recepción de Obras de Urbanización, una vez que se concluya las obras de construcción y urbanización del Condominio referido.¹

El sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona Recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro².

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió recibir y gestionar la solicitud de información a fin de estar en posibilidad de

¹ "Artículo 247. Una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio, el desarrollador solicitará por escrito a la autoridad municipal correspondiente, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras, debiendo acreditar: (Ref. P. O. No. 21, 16-III-18)..."

² "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. **Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

contestar todos y cada uno de los puntos planteados en la solicitud de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia³.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **SOBRESEE** por lo que ve al punto 1 (uno) de la solicitud de información:-----

"1. Con fundamento en los artículo 215 fracción II y 240 Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA o garantía, que presentaron los desarrolladores para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización de la [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED] por AUTORIZACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, que consta en escritura pública 40, 104 de la Notaría Pública 32 en la Ciudad de Querétaro..."

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **ORDENA** la entrega de la información requerida en los puntos (2), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la solicitud de información, o es su caso, presentar Acta de Inexistencia de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"2. Con fundamento en el artículo 242 fracción I Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad municipal correspondiente, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, calculando al treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije, con motivo de la AUTORIZACION DE LA VENTA DE UNIDADES 1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

1 [REDACTED], que consta en escritura pública 1 [REDACTED] en la Ciudad de Querétaro.

3. Con fundamento en el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DEL DICTAMEN TECNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIÓN DE LA 1 [REDACTED]

1 [REDACTED]

perteneciente a la Delegación Cayetano, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con clave catastral 1 [REDACTED] o en su caso informe si aún no se cuenta con dicho dictamen técnico.

³ "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16);

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...

4. Con fundamento en el artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro solicito COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA ASAMBLEA DE CONDOMINIOS que el desarrollador tiene obligación de otorgar en un plazo de sesenta días naturales, para GARANTIZAR VICIOS OCULTOS de la obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio o en su caso informe si dicha póliza aún no ha sido entregada "(Sic)

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo TERCERO que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE.


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE.
LGR